



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 12

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con frecuencia se pone en duda que Ministerio deba ejercer el protectorado sobre Escuelas y Colegios de fundación benéfica. El de Fomento, despues el de Instrucción pública, y aun el Consejo de Ministros en varias ocasiones, atribuyeron al departamento de Instrucción pública, única y exclusivamente, las facultades que á título del protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza, corresponden al Gobierno, y las que conceden las fundaciones y estatutos de cada Patronato. Ello pugna con el Real decreto é instrucción de 27 de Abril de 1876 y con diversas Reales órdenes posteriores, cuya doctrina han venido á confirmar el Real decreto vigente de 14 de Marzo de 1899 y la instrucción del mismo año. Se ha originado, pues, una confusión que conviene desvanecer.

Ella nació de la interpretación de los artículos 97 y 98 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que con el 183 y 184 de la misma, tratan estas materias. No es que exista contradicción entre la citada ley y los Reales decretos que regulan los Institutos de Beneficencia particular; dimana de inexactos conceptos de lo que son el protectorado y la dirección é inspección á que se refiere la ley de 57.

Según los artículos citados de la ley de 1857, los derechos de patronatos en las Escuelas públicas, que son las que se sostienen en todo ó en parte con fondos públicos, Obras pías ó otras fundaciones, serán respetados, salvo siempre la suprema inspección y dirección que al Gobierno corresponde, inspección y dirección que se refiere á la moral, higiene y estadística de las Escuelas. Los artículos 183 y 184 exceptúan de las reglas del nombramiento para cargos de la primera enseñanza las Escuelas sujetas á dere-

cho de patronato, cuya provisión se hará conforme á lo dispuesto por el fundador, en personas que tengan los requisitos que exige la misma ley con la aprobación de la Autoridad, á quien, si no mediase el derecho de Patronato correspondería hacer el nombramiento; y establecen que cuando los patronos no hagan la provisión en plazos que los reglamentos señalaren perderán por aquella vez el derecho de elegir, que se devolverá á la Administración.

Que la incólume el protectorado de las fundaciones; al respetar los derechos de los patronatos, ó sea las fundaciones mismas, se reconoce la necesidad de regular su organización y funcionamiento por la autoridad que radica en el Ministerio de mi cargo.

Según el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, confirmatorio de disposiciones anteriores, suyo es entender y resolver en cuanto atañe á la naturaleza y condiciones de vida de las fundaciones de Escuelas, por ser ellas instituciones de Beneficencia destinadas á la satisfacción gratuita de necesidades sociales; instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, ó en nombre de éstos, y confiados en igual forma á Corporaciones, Autoridades ó personas determinadas.

En el ejercicio del protectorado, únicamente por este Ministerio se han dictado, desde que empezó á organizarse la Beneficencia, las reglas referentes á las fundaciones de Escuelas, cuya aplicación se hace por organismos que dependen del mismo Centro, y sin su aprobación, las Escuelas de que se trata, aunque estuvieran autorizadas por el Ministerio de Instrucción pública, no podrían cobrar las rentas procedentes de los valores con que se sostienen, haciéndose imposible su vida.

El Ministerio de Instrucción pública puede ejercer amplia y desembarazadamente las funciones de inspección y dirección que le encomienda la ley de 57, una vez erigida las funciones de Escuelas, sin incompatibilidad alguna entre las facultades de ambos Ministerios.

Aunque la confusión no debiera haber surgido, como quiera que existe, se hace necesario declarar explícitamente la doctrina aceptada en Consejo de Ministros por ambos Ministerios, formulando las reglas que determinan su respectiva competencia en la materia.

A este fin, S. M. el Rey (q. d. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El Ministerio de la Gobernación ejercerá única y exclusivamente, por sí y por medio de sus Delegados y Autoridades que del mismo dependan, la inspección y protectorado que al Gobierno corresponde sobre todas las Instituciones de Beneficencia particular destinadas á la enseñanza, conforme á lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 14 de Marzo de 1899 y disposiciones complementarias de los mismos.

2.º Hecha por este Ministerio la clasificación ó modificación de una Institución de Beneficencia particular que afecte á la enseñanza, se participará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen en virtud de lo dispuesto en los artículos 97, 98, 183 y 184, de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1903.—A. Maura.
Sr. Director general de Administración.

Universidad literaria de Oviedo

1.ª Enseñanza

Por virtud del concurso único de Octubre último, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que se expresan, de la provincia de León, á los maestros siguientes:

- D. Dionisio Franco de Voces, para Valtuille de Arriba, en Villafraanca, con 625 pesetas.
- D. Francisco Quijano Ayo, para Torano, con id.
- D. Honorato Bardón Fernández, para Folgoso de la Ribera, con id.
- D. Angel Martin Soto, para Matadeón de los Oteros, con id.
- D. Saturio Alonso Garcia, para Saludes de Castroponce, en Pozuelo del Páramo, con id.
- D. Restituto Garcia y Garcia, para Seramo, en Vega de Espinaredo, con id.
- D. Estéban Calvo Rebollo, para Castilfalé, con id.
- D. Cástor Ibáñez Diez, para Paralaseca, con id.
- D. Santiago Bernabé Alonso, para Rioseco de Tapia, con 500 id.
- D. Agapito Gil Cuesta, para Vega de Almanza, con id.
- D. Quintín Carmenes Llamazares, para Cerezales, en Veggs del Condado, con 400 id.

D. Ramón Carrasco Hernández, para Murias de Rechivaldo, en Castriello Polvazares, con id.

D. Isidro Fernández San Martín, para Aleje, en Villayandre, con idem.

D. Eleuterio Fernández Cadenas, para Ciujales, en Vegarizna, con id.

D. Aquilino González Fernández, para Ferreras y Marriondo, en Quintana del Castillo, con 375 id.

D. Fernando Almanza Alvarez, para Valle y Lejido, en Folgoso de la Ribera, con id.

D. Buenaventura Díez Alonso, para Barrio de las Arrimadas, en la Arcina, con id.

D. Román Trapiello González, para Solle, en Lillo, con id.

D. Constantino Bardon Beltran, para Poloso, en Campo de la Lomba, con 125 id.

D. Simón Garcia Palacio, para San Pedro de Tronés, en Puente Domingo Florez, con 375 id.

D. Federico Pérez Crespo, para Lumeras, en Cardin, con id.

D. Damian Trigol Rodriguez, para San Pedro de Pegas, en Bustillo del Páramo, con 62,52 id.

D. José Fernández Cartón, para Villarrabines, en Villamandos, con id.

D. Jesús Suárez Alburquerque, para Matueca, en Garrafe, con 125 idem.

D. Julián Núñez Alonso, para Javares, en Cabrerós del Rio, con idem.

D. Gervasio López Rivero, para Quintanilla de los Oteros, en Pajares de los Oteros, con id.

D. Pedro Beito Berzal, para Fionlledo, en Fresno, con id.

D. Manuel Franco Macías, para Campo y Canedo, en Arganza, con id.

D. Zacarías Blanco Sangrador, para Celada de Cea, en Joara, con idem.

D. José Gorgojo Rodriguez, para Medulas, en Carnedo, con id.

D. Antonio Rubio Pérez, para Moros, en Villaranzo, con id.

D. Manuel Montero Mortaza, para Villafodrambre, en Soto y Tineo, con id.

D. Manuel Villegas Peral, para Cancela, en Sobrado, con 62,52 idem.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro de los treinta dias siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Oviedo 9 de Mayo de 1903.—El Vice-Rector, Fermin Canella.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Año de 1903

Patentes especiales de Médicos

Relación de las expedidas á los Médicos de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1893, y cuyo importe ha tenido ingreso en las cajas del Tesoro:

Número de la patente	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	Base de población	Clase de la patente	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal		TOTAL		6 por 100 de cobranza		TOTAL		20 por 100 transitorio		TOTAL			
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
OVIEDO																			
1	D. José Ramón de la Escosura	Quinta	Quinta	55		8	80	63	80		3	83	67	63	11		78	63	
2	Carlos Rodríguez San Pedro	»	Id	55		8	80	63	80		3	83	67	63	11		78	63	
3	José Longoria Carbajal	»	Primera	300		48		348			20	80	368	88	60		428	88	
4	Adolfo F. Vega	»	Tercera	160		25	60	185	60		11	14	196	74	32		228	74	
5	Jesús Crisanto Ablanado	»	Cuarta	80		12	80	92	80		5	57	98	37	16		114	37	
6	Jenaro G. Rico	»	Id	80		12	80	92	80		5	57	98	37	16		114	37	
7	Celestino Pumares	»	Quinta	55		8	80	63	80		3	83	67	63	11		78	63	
8	Federico Collera	»	Id	55		8	80	63	80		3	83	67	63	11		78	63	
9	Manuel Guisasola	»	Id	55		8	80	63	80		3	83	67	63	11		78	63	
10	Angel Magnet Gómez	»	Id	55		8	80	63	80		3	83	67	63	11		78	63	
11	Arturo Buyla y Alegre	»	Tercera	160		25	6	185	60		11	14	196	74	32		228	74	
12	Sixto A. Armán	»	Quinta	55		8	80	63	80		3	83	67	63	11		78	63	
13	Francisco Fernández Pérez	»	Id	55		8	80	63	80		3	83	67	63	11		78	63	
14	Joaquín del Rosal Longoria	»	Id	55		8	80	63	80		3	83	67	63	11		78	63	
15	Rafael Sarandeses	»	Cuarta	80		12	80	92	80		5	57	98	37	16		114	37	
16	Miguel Ferrero	»	Tercera	160		25	60	185	60		11	14	196	74	32		228	74	
17	José Ibrán	»	Quinta	55		8	80	63	80		3	83	67	63	11		78	63	
18	Faustino Huergo	»	Cuarta	80		12	80	92	80		5	57	98	37	16		114	37	
19	Fernando G. Valdés	»	Id	80		12	80	92	80		5	57	98	37	16		114	37	
20	Ramón Bautista Clavería	»	Tercera	160		25	60	185	60		11	14	196	74	32		228	74	
21	Felipe Muñoz Blanco	»	Id	160		25	60	185	60		11	14	196	74	32		228	74	
22	Victoriano Ruiz Turienzo	»	Quinta	55		8	80	63	80		3	83	67	63	11		78	63	
23	Joaquín Fernández Rodríguez	»	Cuarta	80		12	80	92	80		5	57	98	37	16		114	37	
24	Alfredo Martínez	»	Quinta	55		8	80	63	80		3	83	67	63	11		78	63	
25	Vicente A. del Manzano	»	Id	55		8	80	63	80		3	83	67	63	11		78	63	
26	Dionisio Cuesta Olay	»	Tercera	160		25	60	185	60		11	14	196	74	32		228	74	
27	Agustín Álvarez Llana	»	Quinta	55		8	80	63	80		3	83	67	63	11		78	63	
Importe de las patentes expedidas				2	510	401	60	2.911	60	174	76	3.086	36	502	3.588	36			
Id. de lo recaudado en el año anterior.				2	595	415		3.010		180		3.190	60	516		3.709	60		
Déficit á repartir..					85	14		99		5	24		104	24	17		121	24	
TINEO																			
1	D. Manuel Fernández González	Quinta	Quinta	55		8	80	63	80		3	83	67	63	11		78	63	
2	Justo Fernández Fernández	»	»	55		8	80	63	80		3	83	67	63	11		78	63	
3	Evaristo Cueli Peón	»	»	55		8	80	63	80		3	83	67	63	11		78	63	
4	Manuel Rodríguez González	»	»	55		8	80	63	80		3	83	67	63	11		78	63	
Importe de las patentes expedidas				220		35	20	255	20	15	32	270	52	44	314	52			
Id. de lo recaudado en el año anterior				220		35	20	255	20	15	32	270	52	44	314	52			
Déficit á repartir																			
NAVIA																			
1	D. Eugenio García Macero	Décima	Primera	70		11	20	81		4	88	86	08	14		100	08		
2	Canuto Pérez Marcos	»	Id	70		11	20	81		4	88	86	08	14		100	08		
Importe de las patentes expedidas				140		22	40	162		9	76	172	16	28	200	16			
Id. de lo recaudado en el año anterior				140		22	40	162		9	76	172	16	28	200	16			
Déficit á repartir																			
LAVIANA																			
1	D. Jerónimo García Prado	Novena	Tercera	25		4		29		1	74	30	74	5		35	74		
2	Antonio Martínez Aparicio	»	Id	25		4		29		1	74	30	74	5		35	74		
3	Carlos de la Concha	»	Id	25		4		29		1	74	30	74	5		37	74		
Importe de las patentes expedidas				75		12		87		4	22	92	22	15	107	22			
Id. de lo recaudado en el año anterior				168		26		184	88	11	69	206	57	33	60	240	17		
Déficit á repartir				93		14		107	88	6	67	114	35	18	60	132	95		
S. MARTIN DEL REY AURELIO																			
1	D. Eladio García Jove	Décima	Segunda	40		4		44		2	64	46	64	8		54	64		
2	Raimundo Álvarez Pérez	»	Id	40		4		44		2	64	46	64	8		54	64		
Importe de las patentes expedidas				80		8		88		5	28	93	28	16	109	28			
Id. de lo recaudado en el año anterior				100		10		110		6	60	116	60	20	136	60			
Déficit á repartir				20		2		32		1	32	23	32	4	27	32			
GASTROPOL																			
1	D. Benjamín Vázquez Rodríguez	Décima	Primera	70		11	20	81	29	4	87	86	07	14		100	07		
2	Edmundo Shell y Pardo	»	Tercera	20		3	20	23	20	1	39	24	59	4		28	59		
3	José Antonio López García	»	Primera	70		11	20	81	20	4	87	86	07	14		100	07		
Importe de las patentes expedidas				160		25	60	185	60	11	13	196	73	32	228	73			
Id. de lo recaudado en el año anterior.				140		22	40	162	40	9	74	172	14	28	200	14			
Déficit á repartir																			

DELEGACION DE HACIENDA

Sección facultativa de Montes

Anuncio

El día 10 del próximo mes de Junio y hora de las doce tendrá lugar en las Consistoriales de Valdés, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, de un Notario público y una pareja del Puesto de la Guardia civil de Lluarca, el remate de 400 pinos concedidos en el monte público número 108 del Catálogo nombrado Pedredos, Lagos, Nullidos y Trasvalles, sito en términos de los pueblos de Barcia y Luján, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta a continuación y el de las Económico-administrativas que se dicten por la Alcaldía, en cuanto no se opongan a las reglamentarias.

El tipo para la subasta es de 1 280 pesetas y el aprovechamiento deberá terminarse el día 30 de Septiembre próximo.

Pliego de condiciones facultativas

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdés en la fecha señalada en el anuncio anterior, y bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del regidor Síndico.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación del disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana. Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposiciones é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedase el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su residencia, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate, como fianza á responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo, en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de montes respectiva y la licencia escrita por el Ayudante de la Región á la referida Comisión, que se la expedirá cuando acredite haberse hecho entrega por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real de-

creto, Reglamento de 9 de Octubre de 1896. Al rematante que, sin la indispensable licencia, diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los productos se hará en el preciso é improrrogable plazo que se señalará en cada caso y que empezará á contarse desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los 30 días siguientes al en que se apruebe el remate y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificarse el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocónes, sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocónes hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándose por tanto como cortados furtivamente.

10. El rematante está obligado en el apao y derribo de los árboles á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado que se ocasione menos, en la inteligencia, que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la Región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciarse el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11. No podrán las maderas separarse del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento y marquee en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la Región á cuyo efecto avisará oportunamente al contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquellos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 103 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 19 de Mayo de 1865, y el rematante, no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en la acta de entrega.

15. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo, de 8 de Mayo de

1881, siempre que aquel no denunciare á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado á dejar el sitio donde se practique la corta, enteramente limpio de ramas, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de las mismas, extrayéndolas fuera del monte, dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigado con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores disposiciones sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Oviedo 5 de Mayo de 1903. — El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 804

Administración de Propiedades

Investigación.—Anuncio

En esta Administración se instruye expediente á virtud de denuncia promovida por D. Constantino Argüelles y Vega, vecino de Candás, concejo de Carreño para la venta si procediere de la finca siguiente:

Un terreno sito en término de la Tejera, parroquias de Candás concejo de Carreño destinado á pasto de tercera calidad. Linda al Norte con propiedades de D. Ramón Fernández García, D. Manuel García y D. José García González, al Sur, camino vecinal de Candás á Piedeloro y al Este y Oeste caminos servideros. Mide una extensión de dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas, deducidos los caminos. No produce renta alguna y teniendo en cuenta su situación, clase de terreno y demás circunstancias; está tasado en ciento noventa y cinco pesetas.

Y con el fin de que las personas que se crean con algún derecho sobre la mencionada finca puedan hacer uso del mismo en el plazo improrrogable de treinta días en instancia dirigida á esta Administración con la documentación legal de que dispongan se hace público por medio del presente periódico oficial en la inteligencia de que el mencionado plazo de los treinta días empezarán á contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Oviedo 13 de Mayo de 1903. — El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Jorge Ozores.

R. al núm. 901

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Mieres

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que el día 23 del actual á las diez y seis, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, la subasta de las obras necesarias para la ampliación del Cementerio de Figaredo, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 2.710,42 pesetas, con sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en papel de la clase once y en el tiempo y forma determinado en el art. 17 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 26 de Abril de 1900, á cuyas proposiciones acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja del Ayuntamiento, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales la fianza provisional de 135,51 pesetas en metálico, en valores del Estado ú obligaciones de este Ayuntamiento, debiendo advertir que el rematante á quien se adjudiquen las obras, habrá de constituir después de aprobado la fianza definitiva de 271,02 pesetas.

El plazo para la ejecución de las obras será el de tres meses, á contar desde el día en que se le participe la adjudicación definitiva del remate.

El importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el reintegro del expediente y demás gastos del contrato serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N. . . N. . . vecino de . . . según cédula que acompaño, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL y de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones de las obras de adición al Cementerio de Figaredo, se obliga á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á estos documentos en la cantidad de . . . pesetas, en letra.

Firma del proponente.

Consistoriales de Mieres á 7 de Mayo de 1903. — El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 858

Alcaldía de Las Regueras

Formado nuevamente el reparto de consumos en virtud de haberse rectificado la clasificación según el resultado del remate de líquidos y carnes, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean de justicia.

Las Regueras Abril 29 de 1903. — El Alcalde, Benigno G. Granda.

Llegada la época de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial del próximo ejercicio de 1904, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en alta ó baja en su riqueza imponible, presentarán sus declaraciones en esta Secretaría en término de 15 días, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad, sin los cuales no serán admitidas.

Las Regueras Abril 29 de 1903. — El Alcalde, Benigno G. Granda.

R. al núm. 848

Ayuntamiento de Mieres

MES DE MAYO DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capitulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes:

Capitulos		Periodo ordinario de 1903		Periodo de ampliación de 1902		TOTAL	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.642	50	>	>	2.642	50
2	Policia de seguridad.	2.063	17	>	>	2.063	17
3	Policia urbana y rural.	1.962	41	>	>	1.962	41
4	Instrucción pública.	3.151	28	>	>	3.151	28
5	Beneficencia.	2.732	63	>	>	2.732	63
6	Obras públicas.	6.879	50	>	>	6.879	50
7	Corrección pública.	323	95	>	>	323	95
8	Montes.	>	>	>	>	>	>
9	Cargas.	9.927	39	>	>	9.927	39
10	Obras de nueva construcción	1.264	58	>	>	1.264	58
11	Imprevistos.	253	17	>	>	253	17
	Totales.....	31.200	58	>	>	31.200	58

Sesión del día 6 de Mayo de 1903.—El Ilmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar la presente distribución de fondos.

Mieres 8 de Mayo de 1903.—El Contador, Ramón Cuesta.—Visto bueno, el Alcalde, Suárez.

R. al núm. 881

Ayuntamiento de Villaviciosa

MES DE MAYO DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capitulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capitulos		Periodo ordinario de 1903		Periodo de ampliación de 1902		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.549	91	>	>	2.549	91
2	Policia de seguridad.	650	34	>	>	650	34
3	Policia urbana y rural.	208	66	7	34	215	
4	Instrucción pública.	1.691	34	22.617	20	24.308	54
5	Beneficencia.	1.300		>	>	1.300	
6	Obras públicas.	1.200		144	68	1.344	68
7	Corrección pública.	690		>	>	690	
8	Montes.	>	>	>	>	>	>
9	Cargas.	7.798	98	>	>	7.798	98
10	Obras de nueva construcción.	>	>	>	>	>	>
11	Imprevistos.	477	35	>	>	477	35
12	Resultas.	>	>	11.899	93	11.899	93
	Totales.....	16.566	58	34.669	15	51.235	73

Sesión del día 2 de Mayo de 1903

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos, para el mes de Mayo del actual ejercicio. En Villaviciosa á 8 de Mayo de 1903.—El Secretario-Contador, Manuel Pedregal.—V.º B.º, el Alcalde, Pidal.

R. al núm. 882

Alcaldía de San Antolin de Ibias

Debiendo formarse en el presente mes el apéndice del amillaramiento de este concejo para el año próximo de 1904, se advierte á los propietarios, colonos y ganaderos la necesidad de presentar en la Secretaría de esta Junta pericial, las reclamaciones de alta y baja en su riqueza imponible, con sus justificantes hasta el día 25 del corriente.

San Antolin de Ibias 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde-Presidente de la Junta pericial, Manuel Alvarez. R. al núm. 854

Alcaldía de Degaña

Desde hoy al treinta y uno del corriente y en cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de cuatro de Enero de mil novecientos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de traspaso de fincas rústicas y urbanas, debidamente documentadas; advirtiéndose que no serán admitidas las que no acompañen la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, según dispone la sección segunda del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Degaña 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, Eduardo Garcia. R. al núm. 875

Alcaldía de Lena

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial correspondientes al año venidero de 1904, se advierte á los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible que pueden presentarse en la oficina de estadística de este Ayuntamiento, durante el mes actual, á fin de practicar los traspasos correspondientes, á cuyo fin se precisa que hagan previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de derechos Reales, sin cuyo requisito y el de concurrir durante el plazo señalado no serán oídas sus peticiones.

Consistoriales de Lena 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, Rodrigo Valdés. R. al núm. 853

Alcaldía de Ribadedeva

Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1904, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, que pueden presentarse á verificarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 15 al 31 del corriente, presentando al efecto las solicitudes y acompañar los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del vecindario. Colombres 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Lorenzo de Noriega. R. al núm. 855

Alcaldía de Carreño

Este Ayuntamiento en sesión de 5 de Abril, acordó aprobar el proyecto y condiciones para la construcción de una casa de ventas de pescado, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de 10 días á los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900. Candás y Mayo 10 de 1903.—El Alcalde, Higinio Fuentes.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Gijón.—De la cuadra de D. Corsino Garcia Tuero, se han llevado en la mañana de hoy un caballo de las señas siguientes: alzada seis y media cuartas, edad de tres años, color pío y tiene una berruga al lado del ojo derecho, su valor aproximado es de 400 pesetas.

Se anuncia al público para que pueda ser detenido dicho caballo, denunciando la persona que lo conduzca, á los efectos que procedan.

Gijón 9 de Mayo de 1903.—El Alcalde en funciones, Menéndez Valdés.

LENA

D. Fernando Fernández, vecino de la Romia, en este concejo, participa á esta Alcaldía, que el día 27 de Abril último, se le extravió de unos pastos, en términos de dicho pueblo, un caballo de su propiedad, de las siguientes señas:

Color castaño, alzada siete cuartas sobre poco más ó menos, edad como de cinco años, cola cortada, crin larga, tiene una estrella blanca en la frente, una raya más abajo y una mancha también blanca sobre las narices, herrado.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que sepa el paradero del mismo, lo participe al dueño.

Pola de Lena 6 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Rodrigo Valdés.

LAVIANA

Del 28 al 29 de Abril último fueron extraviados de la Campa de la Gutierrez, término de la Faya de los Lobos, entre los concejos de San Martín del Rey Aurelio y este de Laviana, dos caballerías de las señas siguientes:

Una yegua color y castaño, de seis cuartas de alzada próximamente, con la crin y cola cortadas, sin otras señas particulares; valor aproximado de doscientas pesetas; y una potra quinceña con unos pelos blancos en la frente haciendo raya imperceptible con la crin y cola también cortadas; color castaño oscuro; valor de ciento cuarenta pesetas próximamente; cuyos animales se presume con algún fundamento hayan sido robados.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentren, lo participe á la Alcaldía de su concejo, para que ésta á su vez lo comunique á ésta para hacerlo saber al dueño de dichas reses, Ventura Vallina.

Pola de Laviana 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Segundo Alvarez.